

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-006
SERIE 2011-2012

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
19 ENE 2012 - B
RECIBIDO POR: *Melissa Ponce*
HORA: 4:30 PM

PARA REGULAR LA ACREDITACIÓN DE TIEMPO TRABAJADO POR MÉDICOS EN EL SERVICIO DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, MIENTRAS SE LES REQUIERE PERMANECER EN TIEMPO DE ESPERA PARA CUMPLIR CON SUS DEBERES Y RESPONSABILIDADES (ON CALL); Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone en su Artículo 3.009, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;
- POR CUANTO:** El mencionado Artículo, faculta además al Alcalde de cada Municipio para promulgar y publicar reglas y reglamentos municipales;
- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan ofrece servicios de salud a la población en general, a través de médicos en el servicio de carrera que son asignados a trabajar en el Hospital Municipal y en otras facilidades del Departamento de Salud de la Capital;
- POR CUANTO:** Debido a necesidades apremiantes del servicio en ocasiones se hace necesario asignar médicos que ocupan puestos en el servicio de carrera del Municipio de San Juan para que se mantengan en tiempo de espera para cumplir con sus responsabilidades, comúnmente conocido como “on call”.
- POR CUANTO:** El Manual Sobre Jornada de Trabajo, Asistencia y Uso de Licencias del Municipio de San Juan, dispone en su Artículo V, Inciso C, lo siguiente:

“C. Horas Trabajadas.

Se considerarán horas trabajadas todo el tiempo que se requiera a un empleado rendir servicio en el área de trabajo o en cualquier otra área designada, adiestrarse o realizar tareas afines con su puesto, ya sea en o fuera de su horario regular, o en o fuera de su jornada diaria o semanal establecida. Cuando a un empleado se le requiera estar disponible para trabajar si es llamado, sólo se considerará tiempo trabajado si se le requiere estar en un lugar en específico y no tiene la libertad de moverse fuera de éste. (Énfasis suplido.)

POR CUANTO: La Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales ha determinado que se hace necesario establecer las normas interpretativas sobre la forma y manera en que el Municipio de San Juan habrá de acreditar como tiempo trabajado el tiempo que se requiera a médicos en el servicio de carrera mantenerse en espera mientras son llamados a ejercer los deberes y responsabilidades de su puesto.

POR TANTO: YO, JORGE A. SANTINI PADILLA, Alcalde del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se autoriza al personal directivo del Departamento de Salud de la Capital a requerir a los médicos en el servicio de carrera que se mantengan en períodos de espera para ser llamados a llevar a cabo sus deberes y responsabilidades a tono con las necesidades del servicio y sujeto a las siguientes condiciones:

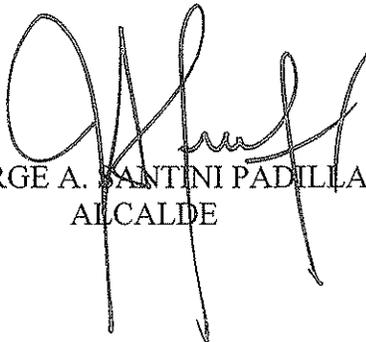
- a) El periodo de tiempo de espera será aquél autorizado por el Director(a) Médico o su representante autorizado de la facilidad hospitalaria.
- b) El tiempo de espera no podrá exceder bajo ningún concepto la jornada diaria o semanal de los médicos del servicio de carrera.

- c) Los médicos que sean requeridos permanecer en período de espera deberán contestar las llamadas telefónicas en un período no mayor de una (1) hora.
- d) En caso de que se les requiera comparecer a la facilidad hospitalaria para brindar servicios, deberán reportarse en un período no mayor de tres (3) horas.
- e) De no comparecer por teléfono o en persona, según requerido, dentro de los periodos de tiempo antes establecidos se registrará como si estuviesen ausentes de su trabajo.
- f) Para ser acreedor a la acreditación de tiempo trabajado mientras son requeridos a permanecer en espera, los médicos en el servicio de carrera deberán reportarse a su lugar habitual de trabajo a firmar el formulario (LMA-005) Hoja de Registro de Asistencia Semanal y anotarán con exactitud su hora de entrada y salida según el horario de jornada establecido. Ejemplo: 8:00am, 12:00pm, 1:00pm y 4:00pm.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente después de la firma de ésta Orden.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE